



RADICADO No. 05266 40 03 002 2017 00708 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a la solicitud de impulso arrimada por parte de la apoderada de la parte demandante, se le advierte que, respecto a la reducción de embargo a la cual hace alusión no hay lugar a elevar pronunciamiento alguno en vista que la misma estaba orientada a disminuir el monto embargado sobre el salario que devengaba al servicio de la compañía CELULAR LTDA, la cual, según respuesta visible a folio 26 del C-2 informó que el ejecutada no labora allí desde el 1° de julio de 2013, por lo que resulta inoficioso ahondar sobre este particular.

No obstante lo anterior, se requiere al demandado Rodrigo de Jesús Arredondo Granda para que acredite al Despacho el pago de su seguridad social como prestador de servicios y no como trabajador dependiente. Oficiese en tal sentido.

2. De otro lado, COLPENSIONES allegó respuesta al oficio 644 informando al Juzgado que se aplicó el embargo del 30% de la mesada pensional que percibe el demandado, orden que según el reporte de títulos se está cumpliendo.

3. Por otra parte, se corrige el auto interlocutorio 660 del 1° de marzo de 2019 en el sentido de indicar que el Certificado de Existencia y Representación incorporado corresponde al Banco de Occidente y no al Banco Colpatria, y a su vez, el mismo figura como acreedor prendario y no hipotecario como erróneamente se había dicho.

4. Finalmente, teniendo en cuenta lo solicitado en el oficio 15272 que antecede, se dispone tomar atenta nota del embargo de los remanentes y de los bienes que



le llegaren a desembargar al demandado Rodrigo de Jesús Arredondo Granada, en el proceso de la referencia, medida que fue decreta por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, dentro del proceso ejecutivo de radicado Nro. 2017-00687, adelantado por el Banco de OccidenteS.A.

Por Secretaria se ordena expedir el respectivo oficio comunicando esta decisión

NOTIFIQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

ACE